

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.941)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Rímoli,/Piú, Vitiello y Urruty, mediante la cual dispone la modificación del Código de Faltas y del Código de Tránsito estableciendo la obligatoriedad del Segu ro contra Terceros y Responsabilidad Civil para el Transporte Vehícular.

Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 39 inciso 38 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal es competen-/cia del Honorable Concejo Municipal dictaminar y legislar sobre la materia/en cuestión, y habiendo analizado la iniciativa esta Comisión ha resuelto /proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérese la Municipalidad de Rosario al Reglamento Gene-/ral de Tránsito para los caminos y calles de la República, Ley Nº 13893/49/y al Decreto Nacional Nº 692/92, en cuanto establece la competencia de los/Municipios para el dictado de normas relativas al Tránsito Vehicular.

Art. 2º.- Modifícase el Título 4 del Código de Tránsito, el que quedará/redactado de la siguiente forma:

"4.0 La documentación para circular.

- a) Licencia de Conductor, acorde a la categoría del vehículo que condu ce según la normativa que específicamente le rige.
- b) Cédula de Identificación del Automotor: Para el caso que el conductor no sea titular del vehículo, la cédula no debe estar vencida.
- " c) Póliza o Certificado de Cobertura: Ultimo recibo de pago de seguro/ que cubra daños a Terceros y por Responsabilidad Civil.
- " d) Certificado de Habilitación Técnica: Según lo determine la reglamen tación del caso.
- " e) Tarjeta de Habilitación de Equipo de G.N.C. si el vehículo fuere //
 propulsado a gas, la que deberá estar vigente, expedida por autoridad competente.
- f) Recibo de pago de patente del año Fiscal en curso:
 Los vehículos de Servicios Públicos deberán circular con la documentación complementaria exigida por la norma que los rige. Idéntica / medida regirá para Transporte de Sustancias Alimenticias y cargas,/

-2-

/////en este último caso les serán aplicables las exigencias establecidas en Normas Nacionales dentro de las que se encuentran encuadrados.

Art. 3º.- Al conductor y/o propietario que circule sin Póliza de Seguro con cobertura por daños y responsabilidad Civil ante terceros se le secuestrará el vehículo.

La unidad permanecerá secuestrada hasta tanto el infractor de cumplimiento a las formalidades dispuestas por el Tribunal Municipal de Faltas y constituída la respectiva Póliza de Seguro.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá de un espacio físico para la/ remisión de los vehículos garantizando la conservación de los mismos y el acce so a las Compañías de Seguros para las inspecciones correspondientes.

Art. 5°.- La vigencia de la presente Ordenanza se producirá a partir de los ciento veinte días (120) de su promulgación plazo durante el cual se implementa rá una campaña de difusión de los alcances de la presente a efectos de la educación y concientización de los automovilistas.

Art.6°.- Comuniquese a la Intendencia con sus considerandos, publiquese y / agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 22 de Diciembre de 1994.-

JUAN FOSE VITTELLO Vice-Presidente 1º a/c. de la Presidencia H. Concejo Municipal



Expte. Nº 64550-P-94-HCM.-



//sario, 2 de febrero de 1.995.-

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades no2756, la Ordenanza No5.941 sancionado por el Honorable Concejo Municipal con fecha 22 de diciembre de 1994, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

SECRETARIO DE SIERNO

Br. RECTOR 105